

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018**

Fecha: 14/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2016 00724	Ordinario	INES RAMIREZ BONILLA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	11/02/2022		
41001 31 05002 2017 00238	Ordinario	MARIALIA QUIROGA MENDOZA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA	Auto obedécese y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMO SENTENCIA ABSOLUTORIA APELADA, SE ORDENA ARCHIVAR	11/02/2022		
41001 31 05002 2018 00537	Ordinario	RICARDO VALENZUELA MORA	YORDAN ARIS PACHECHO TONCON	Auto de Trámite SE SEÑALA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS PARA EL 17 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.	11/02/2022		
41001 31 05002 2019 00515	Ordinario	RICARDO GONZALEZ PARRA	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto abstiene de tramitar recurso reposicion SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSICION, RELEVAR DE LA DESIGNACION DE CURADOR AD-LITEM Y SE DESIGNA NUEVO CURADOR AD-LITEM	11/02/2022		
41001 31 05002 2022 00003	Ordinario	RUT ALFONSO COY	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSNAR	11/02/2022		
41001 31 05002 2022 00004	Ordinario	AMPARO PERDOMO FAJARDO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO ALFONSO GALEANO SARMIENTO con CC 19372156	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	11/02/2022		
41001 31 05002 2022 00013	Ordinario	ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL	Auto admite demanda	11/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.
EN LA FECHA 14/02/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 DE FEBRERO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta Principal Archivo 010	PRIMERA INSTANCIA AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.	\$8.370.000,00
Carpeta Segunda Instancia	SEGUNDA INSTANCIA- AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA (1SMMLV)	\$1.000.000,00
	TOTAL	\$9.370.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20160072400

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: INES RAMIREZ BONILLA
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 20160072400

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia a favor del demandante y a cargo de la demandada; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte, se advierte que la parte actora solicita ejecución de la sentencia, en donde se solicita se libre de mandamiento de pago sobre todas las condenas impuestas incluyendo el valor de la condena en costas. Ante lo cual es preciso señalar que una vez ejecutoriada la presente providencia se pasara el proceso de nuevo al despacho para



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

resolver al respecto, toda vez que la ejecución debe enmarcar la totalidad de las condenas impuestas y por tanto las costas deben estar liquidadas, aprobadas y debidamente ejecutoriadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, por una suma total de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$9.370.000,00)**, a cargo de la demandada y en favor de la parte actora, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente provisto, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de ejecución de sentencia, según lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SAMI

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Obedézcse

Archivo del proceso

[41001310500220170023800](#)

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de MARIALIA QUIROGA MENDOZA contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGURO S.A., informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia absolutoria apelada, (folio 365 del archivo002 Expediente Físico CPrincipal y folio 39 del archivo 001Expediente Físico Segunda Instancia) respectivamente Rad: 20170023800

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Obedézcse y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de MARIALIA QUIROGA MENDOZA contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGURO S.A.

Una vez, ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del presente proceso, previa las anotaciones en el software Justicia XXI y en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20170023800
nts

EXPEDIENTE: 41001310500220180053700

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva-Huila, 08/02/2022. La audiencia del art. 80 del CPTSS programada para el día de hoy a las 09:00 AM no se pudo llevar a cabo debido a problemas de no e tobosas y disfonía del titular del Despacho, lo cual le imposibilitó expresarse verbalmente. Ingresa al Despacho para fijar nueva fecha para dicho acto procesal.



ALFREDO DURAN BUENDÍA

Secretario Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2018-00537-00

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia precedente y teniendo en cuenta que no se pudo realizar la audiencia del art. 80 del CPTSS programada para el día 08 de febrero de 2022 las 9:00 a.m., dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de RICARDO VALENZUELA MORA contra DAISY LISBETH SÁNCHEZ RUIZ y YORDAN ARIS PACHECO TONCON, resulta imperioso señalar nueva fecha, estableciéndose para el efecto el día ñ17 del mes de FEBRERO del año 2022 a las 3pm .

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

ADB

20190051500

Auto rechaza recurso por extemporáneo
designa nuevo curador ad litem

Expediente digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EutsKMD5NfZFhn_tdHy7zFABpM5Ank8ra-yEIDPRZr-VQ?e=E8ng2e



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **RICARDO GONZALEZ PARRA**
DEMANDADOS: **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR
CORAZÓN JOVEN S.A.**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **20190051500**

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia en referencia, conforme a la constancia secretarial calendada del 17 de septiembre de 2021 se observa que en el auto del 2 de marzo de 2021 de manera errónea se indicó como parte demandada a ESIMED S.A., para lo cual se aclara que en este proceso únicamente se tiene como demandado a la **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.**

De igual forma, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, calendada del 10 de febrero de la presente anualidad, se tienen los siguientes antecedentes:

-Mediante auto calendado del 27 de julio de 2021, el cual fue notificado por estado electrónico al día siguiente, se designó como Curadora ad litem de la **SOCIEDAD DEMANDADA CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.**, a la abogada **ANA BEATRÍZ QUINTERO POLO**, a quien se le notificó dicha providencia el día 27 de enero de 2022.

-EL día 01 de febrero de 2022 la curadora radicó recurso de reposición contra el auto que mediante el cual se hizo su designación.

Visto el plenario, se tiene que la abogada **ANA BEATRIZ QUINTERO POLO** radicó el recurso de reposición de manera extemporánea, como quiera que de acuerdo con el artículo 63 del C.P.T.S.S., el recurso de reposición debe presentarse dentro de los 2 días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, por lo tanto, se rechazará el recurso interpuesto.

No obstante, los argumentos manifestados por la abogada son de recibo del Despacho, por consiguiente, se designará como nuevo curador ad litem de la sociedad demandada **CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A** al abogado **ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE**, a quien se le enviará notificación de la designación a través de mensaje de datos al correo electrónico angamo29@hotmail.com y teléfonos 3212959511 – 3118745333, junto con los

anexos para que proceda a contestarla dentro del término de 10 días hábiles siguientes, conforme al Art. 31 del CPTSS., cabe resaltar que el cargo de curador ad-litem, es de forzosa aceptación y se desempeñará en forma gratuita.

Por secretaría se comunicará el nombramiento a través de mensaje de datos al correo electrónico del designado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 27 de julio de 2021, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RELEVAR de la designación a la abogada **ANA BEATRIZ QUINTERO POLO**, y designar como Curador Ad-Litem de la **SOCIEDAD DEMANDADA CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.**, al abogado **ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE**, a quien se le enviará notificación de la designación a través de mensaje de datos al correo electrónico angamo29@hotmail.com y teléfonos 3212959511 – 3118745333, junto con los anexos para que proceda a contestarla dentro del término de 10 días hábiles siguientes, conforme al Art. 31 del CPTS

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

20220000300

Auto reconoce personería y ordena devolver.

Apdo dte: Carlos Alberto Polanía Penagos

Expediente electrónico: <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/person/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvwPWa3VyhdOvTWbQVyru4oBgIBv03JMat49WJ27OFTX4A?e=pQkAce



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **RUTH ALFONSO COY**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220220000300**

Neiva, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., se observa que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- El demandante no indicó la dirección de notificaciones y correo electrónico en el cual recibe notificaciones la parte demandada, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T.S.S.
- A pesar de que lo enunció, el apoderado actor no anexó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al tenor del numeral 4 y párrafo del artículo 26 del C.P.T.S.S.

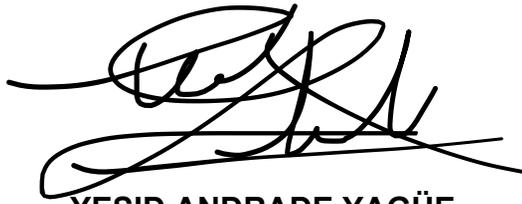
De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S. se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS** identificado con C.C. No.12.193.696 y T.P. No. 119.731 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora **RUTH ALFONSO COY**.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name.

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Amst
20220000300

20220000400

Auto reconoce personería y ordena devolver.

Apdo dte: Lid Marisol Barrera Cardozo

Expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo5MPPBW68VJkitMSs4V-ocBPB_wQmRlp7Rp3Kte7P0y3Q?e=t6ckRq



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **AMPARO PERDOMO FAJARDO**
DEMANDADO: **ESTEFANÍA GALEANO MARTÍNEZ como heredera determinada y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO ALFONSO GALEANO SARMIENTO**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220220000400**

Neiva, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., se observa que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- El demandante formula su demanda en contra de ESTEFANÍA GALEANO MARTÍNEZ como heredera determinada y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO ALFONSO GALEANO SARMIENTO, sin embargo, no acredita el fallecimiento del mismo, lo cual deberá acreditar con el Registro Civil de Defunción, con el objetivo de determinar al extremo pasivo conforme el numeral 2° del artículo 25 del C.P.T.S.S.

De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S. se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio **LID MARISOL BARRERA CARDOZO** identificada con C.C. No. 26.493.033 y T.P. No. 123.302 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la señora **AMPARO PERDOMO FAJARDO**.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Amst
20220000400

2022001300

Auto admite y reconoce personería

Tema: Contrato de trabajo-Convención colectiva

El demandante es abogado y actúa en causa propia.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS**
DEMANDADO : **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P**
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA
DE COLOMBIA - SINTRAELECOL. P.J
MANPOWER DE COLOMBIA LTDA
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220220001300**

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en causa propia al abogado en ejercicio **ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS**, identificado con C.C. No 79.628.546 y T.P. No. 333.386 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda incoada por **ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS** y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor **LUIS ERNESTO LUNA RAMIREZ** en su calidad de representante legal de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, o quien haga sus veces, al señor **HERIBERTO AVENDAÑO GARCIA** en su calidad de representante legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL**, o quien haga sus veces, al señor **FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIE** en su calidad de representante legal de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.**, o quien haga sus veces, a quienes se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de **PRUEBAS** en su escrito de demanda.

Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el párrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en Art 41 CPTSS, Artículo 291 del CGP, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 y 74 CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez